



MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IMPUESTOS LOCALES

Expediente nº: 18.919/2022

Informe de Secretaría

Procedimiento: Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Asunto: Inclusión de bonificación en la cuota del impuesto para los Vehículos Históricos.

Naturaleza del informe: Borrador Provisional Definitivo

Fecha de iniciación: 11/07/2022

Documento firmado por: El Vicesecretario

INFORME DE SECRETARIA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 11/07/2022 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.d).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica,

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 11/07/2022, por la Tesorería municipal se propuso proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que fue presentado para acuerdo mediante informe suscrito en fecha 12/07/2022.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El procedimiento para la modificación de ordenanzas fiscales viene determinado por la siguiente legislación aplicable:





MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IMPUESTOS LOCALES

- Los artículos 15 a 19 y 92 a 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 a 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

INFORME

PRIMERO. La Tesorería, como jefe de la gestión de ingresos y la recaudación de esta Entidad, propone la modificación de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y en particular la modificación del artículo 4º de dicha Ordenanza fiscal, en el que se establecen las bonificaciones sobre la cuota del impuesto.

La iniciativa de dicha modificación responde a las siguientes necesidades:

- Establecer una bonificación del 80% en la cuota del impuesto, para los titulares de vehículos que estén catalogados y registrados como históricos, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Vehículos Históricos.

SEGUNDO. La propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas.





MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IMPUESTOS LOCALES

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley

Dado que la modificación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la modificación de ordenanzas fiscales deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias.

Así las cosas, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.





MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IMPUESTOS LOCALES

Examinados los extremos anteriores, esta Secretaría concluye que la propuesta cumple con los principios de buena regulación y con las reglas que rigen la potestad reglamentaria quedando suficientemente motivada en los términos del artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Tratándose de una iniciativa legítima y correctamente promovida por la dependencia facultada para ello, el contenido del proyecto que se propone se ajusta a la normativa aplicable.

CUARTO. De acuerdo con la legislación aplicable, respecto al procedimiento señalado por la Tesorería, esta Secretaría concluye que el propuesto se adecúa a las normas establecidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para ejercer la potestad reglamentaria.

QUINTO. Con base en lo expuesto, esta Secretaría informa en sentido favorable la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

